



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 032-2011-MDL/GM

Expediente N° 004000-2008

Lince, 125 FEB 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004000-2008 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don Carlos Antonio Cruz Alvarado, con domicilio en Jr. Risso N° 576-580 Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 24 de setiembre del 2008, el administrado don Carlos Antonio Cruz Alvarado, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 0018-2008-MDL/GDU de fecha 08 de setiembre del 2008;

Que, el administrado impugnante refiere que interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 0018-2008-MDL/GDU de fecha 08 de setiembre de 2008, por la supuesta infracción: 09.07 "Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes señalizadores, semáforos, canales de regadío, calzadas, veredas, bermas y otros". Asimismo, se le notificó la precitada en el momento de la intervención, con el fin que presente los descargos respectivos, los mismos que el administrado no ha cumplido con presentar, de conformidad con la Ordenanza N° 214-MDL se dispuso la aplicación de la infracción en el local ubicado en el Jr. Risso N° 576-580- Lince;

Que, el administrado impugnante refiere que tenía autorización de ocupación temporal de la vía pública según autorización N° 005-2008-MDL-GDU, de fecha 27 de febrero de 2008, otorgada por la Sub- Gerencia de Obras y Planificación Urbana, debido a que se estaba construyendo en su propiedad una edificación, la misma que contaba con licencias de obra N° 93-2007-MDL-GDU y N° 114-2007-MDL-GDU. Asimismo, el administrado señala que mediante solicitud de fecha 12 de febrero del 2008 dirigida a la Municipalidad Distrital de Lince, sustentado en fojas 15, se comprometía a compensar los daños causados por las obras civiles;

Que, el administrado refiere que la resolución materia de la presente apelación le causa un grave perjuicio económico por establecerse una sanción no pecuniaria de reposición de la vereda a su estado original frente al inmueble ubicado en Jr. Risso N° 576-580- Lince, a pesar que obtuvo la autorización de construcción y mejoras en la Vía Pública con N° 001-2008/MDL-GDU-SOPU de fecha 22 de agosto de 2008. Asimismo, menciona que su persona se responsabilizaba de cualquier daño que pueda ocurrir por la obra realizada;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 15 de setiembre del 2008, y el recurso de apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 23 de setiembre del 2008; es decir dentro del plazo legal; asimismo, conforme lo establece los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según el Informe Técnico N° 117-2008-MDL-GDU-SCU-AKCB, en fojas 2, el fiscalizador constató que en la dirección ubicada en el Jr. Risso N° 576-580 Lince se produjo la modificación de la vereda sin licencia de obra, acondicionando una rampa de acceso para un estacionamiento modificando la vereda que pertenece a áreas de dominio público, sin contar con la autorización correspondiente, motivo por el cual se gira la Notificación de Infracción N°





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 032-2011-MDL/GM

Expediente N° 004000-2008

Lince, 25 FEB 2011

00028 de fecha 11 de agosto de 2008, con el código 09.07: "Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes señalizadores, semáforos, canales de regadío, calzadas, veredas, bermas y otros" y se procedió a calificar una sanción pecuniaria del 50% de UIT y una sanción no pecuniaria correspondiente a la reposición de la vereda en su estado original;

Que, conforme la Autorización de Ocupación Temporal de Vía Pública N° 005-2008/MDL-GDU, expedida con fecha 27 de febrero de 2008, presentada por el impugnante en fojas 12, la Corporación Edil autorizó la ocupación temporal de la vía pública para el inmueble con frente Jr. Risso N° 576-580 con un área de 38.00 m2. Posteriormente, mediante Autorización de Construcción y Mejoras en la Vía Pública N° 001-2008/MDL-GDU-SOPU expedida con fecha 22 de agosto de 2008, presentada en fojas 16, se autorizó al administrado para realizar mejoras en la vereda y construcción de rampa de acceso a estacionamiento dentro del trámite de Construcción y Mejoras en la Vía Pública para el inmueble mencionado con un área total de intervención de 5.00 m2;

Que, según el artículo 52º, Título IV, Capítulo I – "Infracciones" de la Ordenanza N° 203 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece que dentro de los tipos de infracción en las que incurran las personas naturales o jurídicas se encuentra la de ejecutar obras en la vía pública sin contar con la Autorización Municipal. Asimismo, el artículo 9º de la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que el promotor de una construcción deberá tener la titularidad del terreno sobre el que se ejecuta la edificación o tener el derecho que le faculte a ello; y el Artículo 49º, Título III, de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas;

Que, conforme se desprende de la documentación presentada por el administrado, la autorización para realizar mejoras en la vereda y construcción de rampa de acceso a estacionamiento del local ubicado en Jr. Risso 580 fue obtenido con fecha posterior a los hechos; es decir en el momento de la inspección el impugnante no contaba con el citado documento, por lo que no hubo la correspondiente acreditación que había concluido con su trámite. Por lo tanto, al no contar el administrado impugnante con la respectiva autorización en el acto de inspección, no desvirtúa la multa administrativa impuesta de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aprobada por la Ordenanza N° 214-MDL, por lo que se debe de desestimar el recurso impugnatorio interpuesto mediante documento recepcionado con fecha 24 de setiembre de 2008;

Que, en lo que respecta a la sanción complementaria no pecuniaria que consiste en la reposición de la vereda a su estado original frente al inmueble materia del presente apelación; de acuerdo al documento presentado por el administrado denominado Autorización de Construcción y Mejoras en la Vía Pública N° 001-2008/MDL-GDU-SOPU expedida con fecha 22 de agosto de 2008, según fojas 16, consideramos que no hay motivo para continuar con la respectiva sanción no pecuniaria por haber subsanado a la fecha con el respectivo documento de autorización;

El artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211º de la referida norma señala que el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 032-2010-MDL/GM

Expediente N° 004000-2008

Lince, 25 FEB 2011

escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 108-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don Carlos Antonio Cruz Alvarado, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 0018-2008-MDL/GDU de fecha 08 de setiembre de 2008, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DÉJESE SIN EFECTO la sanción no pecuniaria de reposición de la vereda a su estado original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano por intermedio de la Subgerencia de Catastro y Control Urbano, a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal